



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1688-2020  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de noviembre de dos mil veinte. Las diez y cuatro minutos de la mañana.**

### **ANTECEDENTES:**

A la Dirección General de Ingresos (DGI), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración del proceso de auditorías fiscales al Impuesto sobre la Renta (IR) declarados por los contribuyentes de la administración de rentas de Linda Vista, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **IN-020-005-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Martha Lorena Pérez Toruño**, administradora de rentas; **Ivonne del Carmen Cisneros Pérez**, supervisora de fiscalización; **Johana del Socorro Muñoz Pastrán**, **Omar Josué Reyes Sánchez**, **Reynaldo Jerónimo Pérez Orozco**, auditores B; **Álvaro Antonio Víctor**, supervisor de fiscalización; **José Luis Barberena Álvarez** y **Glenda Lucía Torrez Aguilera**, auditores A, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos



involucrados en la auditoría. En fecha nueve de septiembre, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios que quedaron consignados en informe examinado.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Determinar el cumplimiento de las normativas y políticas establecidas por la DGI para la ejecución de auditorías fiscales efectuadas a los contribuyentes del régimen general (declaran y pagan IR), inscritos en la administración de rentas de Linda Vista; **B)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables, si los hubiere. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado en el cumplimiento al sistema de administración del proceso de auditorías fiscales al impuesto sobre la renta (IR) declarados por los contribuyentes de la administración de rentas de Linda Vista, por el período sujeto a revisión, es efectivo. **2)** Las actividades de control diseñadas y operadas por el departamento de fiscalización para la ejecución de auditorías fiscales efectuadas a los contribuyentes del régimen general (declaran y pagan IR), inscrito en la administración de rentas de Linda Vista, en su mayoría son suficientes de conformidad a las normas y políticas establecidas por la Dirección General de Ingresos, exceptuando por los hallazgos siguientes: **a)** Las cédulas de análisis no documentan el desvanecimiento del ajuste determinado al contribuyente Centro Juvenil de Capacitación Olof Palme; **b)** Documentación incompleta en análisis del gasto de combustible, mantenimiento y depreciación acumulada de los vehículos en auditoría fiscal efectuada al contribuyente Equipos de Protección; **c)** Expedientes fiscales de tres contribuyentes no contienen como evidencia fotocopias del juego completo de facturas que son anuladas; y **d)** Inconsistencia en cargos nominales y funcionales de los servidores públicos del departamento de fiscalización. **3)** La administración de rentas de Linda Vista cumplió en todos sus aspectos más significativos con las leyes, normativas y regulaciones aplicables; y **4)** No se determinaron hallazgos que conlleven a determinar algún tipo de responsabilidad a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a



esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluye con un hallazgo de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la entidad auditada, para que instruya a quien corresponda el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión; de igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**



De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha treinta de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **IN-020-005-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Dirección General de Ingresos (DGI)**, derivado de la revisión al sistema de administración del proceso de auditorías fiscales al Impuesto sobre la Renta (IR) declarados por los contribuyentes de la administración de rentas de Linda Vista, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Dirección General de Ingresos** para que asegure la implementación de las recomendaciones derivadas del hallazgo de auditoría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos diez (1,210) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.



**Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ  
M/López